

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

El Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, en la que se establecen las reglas que han de observarse para el acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y que fué aprobado por Real orden de 15 de Abril del siguiente año, preceptúa en su artículo 6.º que los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que desde el 20 de Junio al 20 de Julio de cada año se reconozcan los términos de los pueblos en que se cultive arroz; medida encaminada, tanto á conocer si dicha gramínea ha sido plantada fuera de coto, y, por consecuencia, sin la debida autorización Real, cuanto á garantir en lo posible la salud pública, procurando que los azarbes ó salvadaños construidos se hallen en buen estado de conservación y reunan las

condiciones precisas para evitar el paludismo. Encomendados á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial por Real orden de 5 de Noviembre de 1890 los reconocimientos de los terrenos que se intente acotar con destino al cultivo del arroz antes de pasar los expedientes al efecto instruidos á informe del Consejo provincial de Agricultura respectivo, y disponiendo además las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1895 y 13 de Diciembre de 1904 que los referidos Ingenieros agrónomos informen en todos cuantos asuntos se relacionen con el aprovechamiento de aguas para riego, saneamiento de terrenos, con las necesidades y exigencias de los cultivos, y, por último, con todos aquellos que afectan á los intereses agrícolas de sus respectivas comarcas, parece muy lógico que á tales funcionarios técnicos sea encomendado también el reconocimiento anual de los terrenos arrozales, que el artículo 6.º del mencionado Reglamento de 15 de Abril de 1861 exige de modo imprescindible, y que en aquella fecha no pudo indicárseles para servicio de tan gran interés público por la sencilla razón de que no se había creado todavía oficialmente el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, lo que no tuvo lugar hasta 14 de Febrero de 1873; siendo, por otra parte, de evidente necesidad y conveniencia que tales reconocimientos se realicen por orden expresa y directa de la Dirección general del ramo, á fin de robustecer así más y más la importancia y la ejecución del servicio, así bien que éste se realice bajo la más estricta responsabilidad de los Ingenieros agrónomos.

Razones, pues, muy dignas de consideración aconsejan que se dicte una disposición ministerial encaminada al logro de tan noble cuanto interesante fin, puesto que con este particular se relaciona el interés público bajo el importantísimo punto de vista de la salud de los pueblos, á los que puedan afectar las plantaciones arrozales, á parte de que la experiencia viene demostrando los descuidos y aun abusos que existen en esta materia, lo que justifica perfectamente la necesidad de aquella.

En su virtud, y como ampliación del precepto contenido en el art. 6.º del precitado Reglamento de 15 de Abril de 1861;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los reconocimientos de terrenos arrozales preceptuados en el artículo 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1861 sean hechos anualmente, desde el 20 de Junio al 20 de Julio, por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial, como misión exclusiva suya, y entendiéndose en lo sucesivo como un deber más de su cargo y previa la orden que con la oportunidad debida habrá de dictar la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; y

2.º Que los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que este servicio especial ocasione sean satisfechas con cargo al concepto de «Indemnizaciones al personal técnico del Servicio Agronómico», que en el presupuesto de este Ministerio viene consignándose constante y necesariamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1906.—García Prieto.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias é Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico provincial.

(«Gaceta», del día 28 de Agosto).

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación que formuló el Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Alicante don Eusebio Oliveres Gil solicitando que se le abonaran los diez meses y quince días de servicios que al otorgarle el primer quinquenio le fueron descontados por la mitad del tiempo que estuvo excedente por reforma:

Resultando que el señor Oliveres pasó forzosamente á dicha situación por Real orden de 1.º de Enero de 1902 al suprimir su Cátedra en el presupuesto de aquel año, habiendo vuelto á desempeñarla por Real orden de 30 de Septiembre de 1903, en cuya fecha fué restablecida con el crédito necesario para su sueldo, con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto del mismo año:

Resultando, por tanto, que el recurrente se halla comprendido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876, que dispone que los Catedráticos declarados excedentes por reforma continúen figurando en el escalafón como si estuvieran en servicio activo, con derecho á los ascen-

... que puedan corresponderles; y que de igual modo les es aplicable la Real orden de 24 de Julio de 1905, dictada con carácter general, de conformidad con el anterior precepto, concediendo el abono total del tiempo de excedencia forzosa á un Catedrático de Instituto;

Y estimando, por último, que las disposiciones mencionadas deben considerarse ratificadas tácitamente por la Real orden de 27 de Julio último, en virtud de sentencia del Tribunal Contencioso administrativo, á favor de un Profesor de Conservatorio de Música, reconociéndole sin descuento alguno, para los efectos de quinquenios, todo el tiempo que estuvo excedente por reforma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que al Catedrático don Eusebio Oliveres Gil le sean computados los diez meses y quince días de servicios que se le descontaron en concepto de excedente, y que se rectifique la fecha de concesión de su primer quinquenio, cuyo ascenso de 500 pesetas anuales le será abonado á partir del 16 de Julio de 1902 sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta; debiendo entenderse que la presente resolución se considerará aplicable á todos los Catedráticos de Escuela de Comercio que se encuentren en igual caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1906.—Gimeno.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 24 de Agosto.)

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela Superior de Industrias de Santander, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de las asignaturas sobre que ha de versar la oposición, que son las de Electrotecnia y Química industrial inorgánica.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Electrotecnia de los correspondientes á Química, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Electrotecnia ya de Química, para que saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

3.ª En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Electrotecnia como de Química industrial inorgánica, con separación y en días distintos.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(“Gaceta,” del día 21 de Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(“Gaceta,” del día 25 de Agosto.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 283

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include ración de pan, cebada, paja, carbón, leña, aceite, and petróleo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados

Córdoba 20 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente A., Patricio López.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2928

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Julio próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento y á los fines que determina el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4, en segunda citación.

La preside el señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y después de aprobada la anterior y de la lectura de las *Gacetas, Boletines oficiales* y demás comunicaciones últimamente recibidas, se acordó por el Ayuntamiento:

Quedar enterado del nombramiento hecho por el Alcalde de un guardia municipal.

Quedar asimismo enterado de haberse remitido á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, por conducto del Ilmo. señor Delegado de esta provincia, la exposición acordada en reclamación del cupo de consumos de este pueblo.

Sin otro asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 9

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez y Aparicio, y después de aprobada la anterior con una rectificación por el error cometido al extenderla de hacerse el nombramiento de un sereno en vez de un guardia municipal, siendo así que el nombramiento era para este cargo y no para aquel, se dió lectura de las *Gacetas, Boletines oficiales* y demás comunicaciones en la parte que interesa á la Corporación.

Se acordó:

Aprobar el extracto formado por la Secretaría de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde el 23 de Julio á fin de Agosto de 1905, y que se publique.

Que se recuerde, aun cuando no sea necesario, á la Excm. Diputación provincial y al Alcalde de Fuente Obejuna, tengan presente á este nuevo Municipio para que sea incluido en los repartos de los respectivos contingentes para el próximo año de 1907.

Conceder al señor Alcalde una licencia de dos meses y que quede encargado de la Alcaldía el primer Teniente don José Pedrajas Fuentes.

Sin más asuntos se terminó la sesión.

Sesión del día 16

La preside el primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes; se aprueba la anterior, y después de la lectura de las *Gacetas, Boletines oficiales* y demás comunicaciones en la parte que interesa á la Corporación municipal se acordó:

Aprobar el extracto formado por la Secretaría de los acuerdos de este Ayuntamiento, tomados en los meses de Septiembre y Octubre de 1905, y que se publique como está prevenido.

Conceder la licencia solicitada por don Juan Pérez, don Salvador Melgarejo, don Juan y don Francisco Pino para construir un teatro provisional de madera para la actual temporada de verano.

Sin otro asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 23

Bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes se reúne el Ayuntamiento, y después de aprobar la anterior y de la lectura de las *Gacetas, Boletines oficiales* y comunicaciones recibidas, se acordó:

Aprobar el extracto formado por la Secretaría de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Noviembre y Diciembre de 1905, y que se publique como está prevenido.

Que habiendo sido aprobado por el Gobierno civil de la provincia el expediente instruido para la provisión, en propiedad, del cargo de Secretario de este Ayuntamiento y el nombramiento hecho á favor de don Carlos García Martínez Vellido, se le expida el correspondiente título.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 30

Preside el señor primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes, y después de aprobarse por el Ayuntamiento la anterior y de la lectura de las *Gacetas, Boletines oficiales* y comunicaciones últimamente recibidas, se acordó:

Aprobar el extracto formado por la Secretaría de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero de 1906, y que se publique como está prevenido.

Proponer al Ayuntamiento de Belmez acuerde la concesión de socorros á los vecinos de este pueblo que en el

mismo acuerdo se expresan, por hallarse enfermos y en la mayor miseria. Sin más asuntos se levantó la sesión.

**Pueblonuevo del Terrible 18 de Agosto de 1906.**—El Secretario del Ayuntamiento, Carlos García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer.

**Pueblonuevo del Terrible 21 de Agosto de 1906.**—Carlos García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Pedrajas.

**FERNAN NUÑEZ**

Núm. 2329

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2

No se celebró por falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 6

en Junta municipal de asociados

No se celebró por falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 9

No se celebró por falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 16

No se celebró por falta de suficiente número de señores Concejales, y se mandó convocar para el día 18.

Sesión del día 18

No se celebró por indisposición del señor Alcalde.

Sesión del día 21

en Junta municipal de asociados

Presidencia del Alcalde don Andrés García Raya.

Abierta a las veintidós y diez, se procedió a la aprobación, para su exposición al público y reclamaciones, del repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos del corriente año.

Terminó el acto a las veintitrés.

Sesión del día 25

Presidencia del Alcalde don Andrés García Raya.

Abierta a las veintidós, se leyó la anterior, y fué aprobada.

Acto seguido se acordó se reparasen los postes de madera que existen en el paseo para apoyo de los faroles del alumbrado.

Después se acordó citar para el día 1.º de Julio a la comisión de Presupuestos, para dar principio a la confección del ordinario de 1907.

Inmediatamente se dió cuenta por el Secretario de un oficio dirigido por el señor Gobernador civil, que ordena la provisión de la plaza de Farmacéutico titular, en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento; y enterada la Corporación acordó abrir el concurso por un plazo de treinta días hábiles, desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor

de lo dispuesto en el Reglamento de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo.

Después se acordó se pase oficio a los dueños de madera almacenada en el Pósito para que, sin pérdida de tiempo, la retiren.

Se dió cuenta de una instancia que el vecino de esta Juan Ortega Jurado dirige a la Corporación en súplica de que se le conceda prestar el servicio de bagajes para presos y pobres transeuntes, a lo que no accedió la Corporación.

Después se acordó autorizar al Secretario para que por cuenta de este Ayuntamiento haga el pedido de material que se necesite para ultimar las cuentas municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Mayo, para insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron los apéndices de las contribuciones rústica y urbana.

Se acordó oficiar a los carniceros y panaderos para que cubran con gasas las carnes y pan, a fin de evitar el contacto de las mescas.

Se dió cuenta a la Corporación por el Secretario de que se hallaban sin reintegrar varios documentos, acordando la Corporación que se reintegren.

Se dió lectura de las cuentas que el apoderado en Córdoba presenta del segundo semestre de 1905 y primer trimestre del año actual, las cuales fueron aprobadas, disponiendo se oficie al apoderado manifestándole que vé con disgusto la Corporación no haya ingresado en la Tesorería de Hacienda 1.101.75 pesetas, importe de las cédulas personales de 1905, cuya cantidad le fué entregada.

Se acordó que la comisión de Presupuestos señale la tarifa de los arbitrios que han de cobrarse a los puestos de la feria.

Se dió cuenta de varios oficios, y terminó el acto a las veintitrés y veinticinco.

Sesión del día 30

Presidencia del Alcalde don Andrés García Raya.

Abierta a las veintidós y quince se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se acordó autorizar al señor Alcalde presidente para que, en nombre de esta Corporación, entable recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Diputación provincial del día 26, declarando la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento por débitos de contingente.

Terminando el acto a las veintitrés.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 del actual.

Fernán Núñez 20 de Agosto de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Baena.

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLA**

Núm. 2368

AÑO DE 1906.

MES DE AGOSTO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2000	200		2200
2.º	Policia de seguridad.	822 18			822 18
3.º	Policia urbana y rural.	1404 75	116 50		1521 25
4.º	Instrucción pública.	222 90			222 90
5.º	Beneficencia.	955 50			955 50
6.º	Obras públicas.	225	250		475
7.º	Corrección pública.	450 50			450 50
9.º	Cargas.	5000	1000	800	6800
10.º	Obras de nueva construcción	62			62
11.º	Imprevistos.	83	50		133
12.º	Resultas.				
TOTALES.		11225 83	1616 50	800	13642 33

Montilla 1.º de Agosto de 1906.—El Contador, Francisco Ceferino Varo. Sesión del día 24.—Acuerdo: vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

**MONTILLA**

Núm. 2351

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Excmo. Corporación municipal en sesión de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1907, queda expuesto a examen del público por término de quince días, en la Contaduría municipal, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones ó observaciones que se crean oportunas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, además de hacerlo también en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, para general inteligencia y a los efectos legales prevenidos.

Montilla 25 de Agosto de 1906.—Miguel Márquez del Real.—Por mandato de su señoría: José García Moyano, Secretario.

Núm. 2353

Presentado por los Síndicos el repartimiento gremial del cupo que por consumos corresponde en el corriente año a la especie aguardiente y licores, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular durante dicho plazo, y hasta el momento del juicio de agravios, las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 2355

La Junta municipal que me honro en presidir, en sesión celebrada el día de ayer, acordó intentar para el próximo año de 1907 el arriendo en subasta pública de los derechos correspondientes del arbitrio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, formulando al efecto el pliego de condiciones por que se ha de regir el arriendo y la tarifa para la exacción de derechos del arbitrio, cuyos documentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de diez días, para que durante ellos puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 24 de Agosto de 1906.—Rafael Berengena.

Núm. 2366

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 25 de Agosto de 1906.—Rafael Berengena.

### PEDRO ABAD

Núm. 2354

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pedro Abad 22 de Agosto de 1906.—Mariano Pérez Vacas.

### HORNACHUELOS

Núm. 2365

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen.

Hornachuelos 25 de Agosto de 1906.—Antonio González.

### LUQUE

Núm. 2350

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y producirse en forma las reclamaciones á que se crean tener derecho.

Luque 19 de Agosto de 1906.—Eloy Fernández.

## JUZGADOS

### BAENA

Núm. 2334

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, á un tal Francisco, platero ambulante, que en Andújar vendió á Francisco Arroyo Ortuño (a) Perinolo, un caballo capón, castaño claro, cerrado, marcado con una X y con lunares blancos en los costillares y entrepelado en la frente; con el fin de que comparezca á declarar como testigo en el sumario que en este Juzgado se instruye contra el Arroyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Juan

José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

### AGUILAR

Núm. 2341

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de las caballerías menores que al final se dirán, las cuales, como de la propiedad del vecino de esta ciudad José Galisteo García, fueron desaparecidas el día cinco de los corrientes de la casilla nombrada Melero, de este término, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Caballerías y sus señas.

Una burra, pelo castaño oscuro, mediana, de veinte años, con los ojos llorosos y con una señal de la jáquima en el hocico.

Una rucha de catorce meses, mediana, pelo rucio oscuro, con lunar blanco en la frente.

### PRIEGO

Núm. 2343

Don José Gámiz y Cáliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre que es de estatura regular, como de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, sin bigote, cuyo nombre, domicilio y demás señas se ignoran, para que como dueño que se dice sea de unas cabras que guardaba Manuel Aguilera González (a) Carrañaca, que causaron daño en la hortaliza existente en la finca de Tomás Alcalá Serrano, sitio la Cubet, de este término, en la tarde del veinte y ocho de Julio último, comparezca en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Feria, número dos, y hora de las catorce, á responder del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y tres de Agosto de mil novecientos seis.—Doctor José Gámiz.—Por su mandado, Miguel Rosa, Secretario.

Núm. 2344

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre que es de estatura regular, como de

unos treinta y seis á cuarenta años de edad, sin bigote, cuyo nombre, domicilio y demás señas se ignoran, para que como dueño que se dice sea de unas cabras que guardaba Manuel Aguilera González (a) Carrañaca, que causaron daño en la alameda de la finca de don Francisco Guardia, sitio la Cubet, de este término, en la tarde del veinte y ocho de Julio último, comparezca en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Feria, número dos, á la hora de las quince, á responder del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y tres de Agosto de mil novecientos seis.—Doctor José Gámiz.—Por su mandado, Miguel Rosa, Secretario.

### CABRA

Núm. 2360

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber sido intervenidos por la Guardia civil, en la villa de Nueva Carteya, y en poder de los vecinos de la misma José Ramírez Roldán y Francisco Flores Gómez, un mulo y una mula que se sospecha sean de ilegítima procedencia, si bien se ignora quiénes sean sus legítimos dueños; en su virtud, he acordado hacerlo público por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á indicados semovientes acudan á este Juzgado, justificándolo en forma, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Cabra á veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo de siete años, castaño oscuro, más de la marca, sin hierro ni señas particulares.

Una mula de cinco años, rayana en la marca, pelo tordillo, sin hierro ni señas particulares.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así: «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**APENDICES** á los amillaramientos.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.